

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00060-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOL MARINA LUNA MARIMON
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 15 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00060-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOL MARINA LUNA MARIMON
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00060-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOL MARINA LUNA MARIMON
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Valledupar, 22 de marzo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **SOL MARINA LUNA MARIMON**, identificado con CC No 26.757.770.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **SOL MARINA LUNA MARIMON**, contra **PALMERAS DE LA COSTA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PALMERAS DE LA COSTA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas. Envíesele copia de la demanda, para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 1.098.689.752 y portador de la T.P. N° 233.976 expedida por el C. S. de la J., como apoderado

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00060-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOL MARINA LUNA MARIMON
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



RAMO JUDICIAL
VALLEDUPAR

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 36 del día 23 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA